



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las once horas del siete de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Plenos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para celebrar sesión ordinaria, las y los Magistrados: Claudio Alberto Alvarado Barragán, Ma. Eugenia Reyna Mascorro, María Olvido Rodríguez Vázquez y Jorge Alejandro Vera Noyola.

El Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, declara abierta la sesión y el Secretario General de Acuerdos da fe que al encontrarse presentes las y los Magistrados que integran el Pleno, existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y 8 del Reglamento Interior.

Por instrucciones del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa que el orden del día se conforma por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de Integración del Pleno.

III. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas, de los resultados preliminares de la Auditoría AEFPO-29-TEJA-2022 de Tipo Financiera y de Cumplimiento practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a la Cuenta Pública dos mil veintidós, de la Auditoría Superior del Estado.

IV. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas, de los resultados de la Auditoría CITJA001/2023 practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los Estados Financieros de enero a marzo de dos mil veintitrés, del Órgano de Control Interno del propio Tribunal.

V. Aprobación, en su caso, del Buscador de Sentencias Públicas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VI. Aprobación, en su caso, del acuerdo plenario relativo al impedimento planteado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, para conocer del juicio contencioso administrativo 60/2023/3.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de sesión.

III. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas, de los resultados preliminares de la Auditoría AEFPO-29-TEJA-2022 de Tipo Financiera y de Cumplimiento practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a la Cuenta Pública dos mil veintidós, de la Auditoría Superior del Estado.

Por instrucción del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos solicita al Director General de la Unidad de Administración y Finanzas ingresar a la Sala de Plenos.

Enseguida, el Director General, en uso de la voz, mismo que le es concedido por el Magistrado Presidente, informa al Pleno que fueron recibidos los resultados preliminares de la Auditoría de Tipo Financiera y de Cumplimiento, practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a la Cuenta Pública dos mil veintidós, de la Auditoría Superior del Estado.

Señala que ésta, se integra por cuarenta y cuatro resultados, de los cuales, en siete se hicieron observaciones.

Continuando con el informe, presenta cada una de las observaciones, así como las propuestas de respuestas que hará llegar a la Auditoría Superior del Estado para solventarlas.

Una vez que las y los Magistrados revisaron las propuestas de las respuestas que se harán llegar a la Auditoría Superior del Estado y señalaron las precisiones que deben hacerse en cada una, el Pleno toma conocimiento del informe y, en votación económica, aprueba las propuestas

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the initials 'Or' and 'JEP'.

que hace la Dirección General de Administración y Finanzas para solventar dichas observaciones.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-1. El Pleno toma conocimiento del informe de los resultados preliminares de la Auditoría AEFPO-29-TEJA-2022 de Tipo Financiera y de Cumplimiento practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a la Cuenta Pública dos mil veintidós, de la Auditoría Superior del Estado.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-2. Con fundamento en el artículo 20 fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se aprueban por unanimidad las solventaciones de las observaciones contenidas en la referida Auditoría.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-3. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 1.



IV. Informe de la Unidad de Administración y Finanzas, de los resultados de la Auditoría CITJA001/2023 practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los Estados Financieros de enero a marzo de dos mil veintitrés, del Órgano de Control Interno del propio Tribunal.

El Director General de la Unidad de Administración y Finanzas, en uso de la voz, mismo que le es concedido por el Magistrado Presidente, informa al Pleno que fueron recibidos los resultados de la Auditoría practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los Estados Financieros de enero a marzo de dos mil veintitrés, de la Contraloría Interna del propio Tribunal.



Señala que ésta, se integra por treinta y cuatro resultados, de los cuales, en once se hicieron observaciones.



Continuando con el informe, presenta cada una de las observaciones.

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, se toma conocimiento del informe.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-4. El Pleno toma conocimiento del informe los resultados de la Auditoría CITJA001/2023 practicada a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los Estados Financieros de enero a marzo de dos mil veintitrés, del Órgano de Control Interno del propio Tribunal.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-5. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 2.

V. Aprobación, en su caso, del Buscador de Sentencias Públicas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Por instrucción del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos solicita al personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación ingresar a la Sala de Plenos.

En uso de la voz, Joel Salvador Castañeda López, quien funge como titular de la Unidad, presenta el Buscador de Sentencias Públicas de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Continuando con el desahogo, el Magistrado Presidente informa al Pleno que el Buscador de Sentencias Públicas, requiere para funcionar correctamente que se hayan elaborado las versiones públicas de las resoluciones que se pronunciaron a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que quedó instalado, integrado y conformado este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con las Salas Unitarias.

Por lo anterior, el Magistrado Presidente propone al Pleno aplazar el funcionamiento del Buscador de Sentencias Públicas a más tardar al seis de octubre del presente año.



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, por unanimidad de votos se aprueba el Buscador de Sentencias Públicas y la propuesta que hace el Magistrado Presidente:

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se aprueba por unanimidad el Buscador de Sentencias Públicas.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se aprueba por unanimidad aplazar el funcionamiento del Buscador de Sentencias Públicas a más tardar hasta el seis de octubre del año en curso.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-8. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 16 fracción III y 17 fracción I, de su Reglamento Interior, se instruye al Secretario General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de este acuerdo.

VI. Aprobación, en su caso, del acuerdo plenario relativo al impedimento planteado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, para conocer del juicio contencioso administrativo 60/2023/3.

El Magistrado Presidente pone a consideración del Pleno la excusa planteada por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

Al respecto, las y los Magistrados, emittieron por unanimidad el siguiente acuerdo:

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-9.

"Este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por oficio presentado el catorce de agosto de dos mil veintitrés en la oficina de correspondencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola presentó su excusa para conocer del juicio contencioso administrativo 60/2023/2, promovido por WL-ELIMINADO 1 en contra del oficio A-2029/2022, dictado el trece de septiembre de dos mil veintidós, por la Jefa de afiliación, vigencia de derechos y devolución de fondo, de la Dirección de Pensiones del Estado.

La razón por la que el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola estimó estar impedido fue porque en términos de lo dispuesto en los artículos 4º fracción VII, 10 y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, están impedidos para conocer de un asunto cuando tengan relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto.

El Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola manifestó que cuando se desempeñó como Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, para el periodo comprendido del catorce de septiembre de dos mil doce al catorce de septiembre de dos mil quince, intervino en la designación de la parte actora en el cargo de integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

Al respecto, la parte actora, en su demanda, aduce que pretende que se declare el derecho a que se le reconozca el tiempo transcurrido de años laborados para el Poder Ejecutivo del Estado y el

Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como el reconocimiento de las aportaciones que cotizó al fondo de pensiones, entre otros, durante el periodo de tiempo en el que se desempeñó como integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas del Estado, desde el dieciséis de julio de dos mil quince al uno de agosto de dos mil diecisiete.

Como cuestión previa, se estima importante destacar las directrices a las que se debe sujetar la impartición de justicia, previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este precepto hace referencia a cuatro elementos que deberán observar los órganos respectivos al momento de resolver las controversias planteadas, a saber:



Justicia pronta;
Justicia completa;
Justicia imparcial, y
Justicia Gratuita.

En relación con el principio de imparcialidad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la tutela judicial efectiva no está limitada al trámite y decisión apegada a derecho de los asuntos que se sometan a la potestad de los órganos jurisdiccionales, sino primordialmente, que no dé lugar a considerar que, de forma objetiva o subjetiva, en éstos existió inclinación o simulación respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en el sentido de la resolución que emitan.



Estas consideraciones tienen sustento en la jurisprudencia 192/2007, que puede consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el registro digital 171257, de rubro y texto siguientes:



“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE

INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

Al resolver la contradicción de tesis 407/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la justicia imparcial que debe prevalecer para dirimir un conflicto suscitado entre varios sujetos de derecho se traduce, entre otras cuestiones, en que el ánimo del juzgador debe estar orientado al estudio de los



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

aspectos que se debaten, sin crearse sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes, sea por los datos probatorios que se proporcionen o por el conocimiento externo de las conductas del sujeto, es decir, las decisiones deben ser honestas en cuanto al órgano encargado de emitirías.

Desde esta perspectiva jurídica, se consideró que las leyes establecen diversos medios y mecanismos en los que los gobernados pueden acudir en aras de garantizar que sea imparcial el fallo que dirima la contienda, como es la recusación que se formula al juzgador, en la que pueden invocarse cualquiera de las causas de impedimento previstas en la Ley de Amparo.

La Segunda Sala determinó que las causas de impedimento establecidas en la legislación tienen por objeto garantizar la imparcialidad del juzgador, la cual significa asumir una actitud que asegure que el impartidor de justicia no se decante en favor de alguna de las partes.

Dicho lo anterior, se estima oportuno traer a colación el contenido de los artículos 4º fracción VII y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que establecen que las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, estarán impedidos para conocer de un asunto cuando tengan relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto.

En el caso, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola manifestó que cuando se desempeñó como Diputado de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, para el periodo comprendido del catorce de septiembre de dos mil doce al catorce de septiembre de dos mil quince, intervino en la designación de la parte actora en el cargo de Integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, por el periodo del dieciséis de julio de dos mil quince al quince de julio de dos mil dieciocho, razón por la cual considera que no debe ser el encargado de conocer y resolver el juicio contencioso administrativo.

De lo anterior, este Pleno advierte que la razón de la que se hace depender la actualización de la causa de impedimento no guarda relación con el supuesto normativo, ya que no está relacionada con situaciones que pudieran afectar o poner en riesgo la actuación o el ánimo del Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola al momento de conocer y resolver el juicio contencioso administrativo, sino que ésta, se encuentra relacionada con los datos probatorios que se proporcionaron, los cuales no pueden crear sentimientos de aversión o simpatía hacia alguna de las partes.

En esas condiciones, este Pleno determina que, al no existir elementos que permitan cuestionar la imparcialidad del Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, de modo que su intervención en el conocimiento y resolución del juicio contencioso administrativo en nada compromete el estudio que se haga ni la decisión que se adopte, por lo que se determina que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 4º, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y, en consecuencia, se califica infundado el impedimento planteado.

Con fundamento en los artículos 15 párrafo primero y 19 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, 4º fracción VII y 11, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, es infundada la excusa planteada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, con testimonio de este acuerdo, devuelva los autos a su lugar de origen.

Notifíquese a las partes la presente determinación."

VII. Asuntos Generales.

Handwritten signatures and initials in the right margin. At the top, there are initials 'M' and 'O'. Below that, there are initials 'CAR'. At the bottom, there are two large, stylized signatures, one of which appears to be 'Vera'.

VII.1. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente informa al Pleno que la Contralora Interna del propio Tribunal solicitó el uso de la palabra con el fin de tratar diversos temas.

Por instrucción del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos solicita a la Contralora Interna ingresar a la Sala de Plenos.



En uso de la voz, Claudia Josefina Contreras Páez, Contralora Interna de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, somete a consideración del Pleno las "Disposiciones Generales del Marco Integrado de Control Interno"; el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, Bases para la integración y funcionamiento de la Comisión Interna para la Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual", así como el "Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles".

Enseguida, hace una presentación del contenido del referido protocolo y del reglamento, señalados en el párrafo precedente.

Señala la importancia de los documentos citados y propone al Pleno hacer una presentación de las "Disposiciones Generales del Marco Integrado de Control Interno".



Al respecto, el Magistrado Presidente propone al Pleno aplazar el presente asunto y programar su discusión en las subsiguientes sesiones ordinarias, procurando que cada documento sea revisado en cada una de las sesiones.



En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos, se aprueba la propuesta referida.



Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-10. El Pleno acuerda aplazar el presente asunto para verse en próximas sesiones.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-11. Con fundamento en el artículo 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se instruye al Secretario General de Acuerdos de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-12. Se ordena que la documentación relativa a este punto se agregue al apéndice como Anexo 3.

VII.2. Por instrucción del Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos informa que el segundo asunto general, está motivado por las solicitudes de la Contralora Interna para asistir de manera presencial al "Trigésimo Noveno Encuentro Nacional de Auditores Internos", organizado por el Instituto Mexicano de Auditores Internos, el cual tendrá verificativo del veintiocho al veintinueve de septiembre del año en curso, en la Ciudad de México, así como el pago de los gastos de la inscripción que se generen.



En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos, se autorizan las solicitudes.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-13. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero y 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se autoriza la solicitud de la Contralora Interna para asistir de manera presencial al "Trigésimo Noveno Encuentro Nacional de Auditores Internos", organizado por el Instituto Mexicano de Auditores Internos, el cual tendrá verificativo del veintiocho al veintinueve de septiembre del año en curso, en la Ciudad de México.



Adicionalmente, se autoriza el pago de los gastos de la inscripción que se generen.



Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-14. Con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; comuníquese el presente acuerdo al Director General de la Unidad de Administración y Finanzas para los efectos administrativos correspondientes.

VII.3. Como tercer asunto general, el Magistrado Presidente informa al Pleno que el pasado cinco de septiembre de este año, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, adherir a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al "Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados" de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, por sus siglas S3, en la cual deberán registrarse a más tardar el treinta de noviembre del presente año, las sanciones firmes y abstenciones.

Señala que lo anterior deriva de la Declaratoria de inicio de operación del referido Sistema, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el catorce de agosto de dos mil veintitrés.

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, el Pleno toma conocimiento.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-15. El Pleno toma conocimiento del informe del Magistrado Presidente en el sentido de que, el pasado cinco de septiembre, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, adherir a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al "Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados" de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, por sus siglas S3, en la cual deberán registrarse a más tardar el treinta de noviembre del presente año, las sanciones firmes y abstenciones.

VII.4. Como cuarto asunto general, el Magistrado Presidente informa al Pleno que el "Segundo Simulacro Nacional 2023", se realizará el martes diecinueve de septiembre a las once horas y planteará cuatro hipótesis y

escenarios por fenómenos perturbadores que impactarían en diferentes regiones del territorio.

En mérito de lo anterior, propone al Pleno participar en el Simulacro, con el propósito de fomentar la cultura de la Protección Civil en la población y contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de reacción de las unidades internas y la brigada de protección civil de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante la eventualidad de un sismo.

En ese sentido, el Magistrado Presidente pregunta a las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido Rodríguez Vázquez, y al Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, si tienen algún comentario u observación en relación con este punto, no habiéndolos, en votación económica y por unanimidad de votos, se aprueba la propuesta.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-16. El Pleno aprueba por unanimidad participar en el "Segundo Simulacro Nacional 2023", con el propósito de fomentar la cultura de la Protección Civil en la población y contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de reacción de las unidades internas y la brigada de protección civil de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante la eventualidad de un sismo.

Resolutivo PL1-16/2023-07-09-2023-17. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 48 fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se instruye al Secretario General de Acuerdos y a la Subdirectora de Recursos Humanos, para que difundan la anterior determinación.

Los Magistrados señalan que por el momento no hay más asuntos generales que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, a las catorce horas con seis minutos, el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, levanta esta sesión.

Firman esta acta el Magistrado Presidente Claudio Alberto Alvarado Barragán, las Magistradas Ma. Eugenia Reyna Mascorro y María Olvido

Rodríguez Vázquez, el Magistrado Jorge Alejandro Vera Noyola, y Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



Claudio Alberto Alvarado Barragán
Magistrado Presidente del Tribunal y de la Sala Superior Unitaria



Ma. Eugenia Royna Mascorro
Magistrada de la Primera Sala Unitaria



Maria Olvido Rodríguez Vázquez
Magistrada de la Segunda Sala Unitaria



Jorge Alejandro Vera Noyola
Magistrado de la Tercera Sala Unitaria



Alejandro Javier García González
Secretario General de Acuerdos

Alejandro Javier García González, Secretario General de Acuerdos, certifica que la presente foja corresponde a la parte final del acta de la Sesión de Pleno Ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidos. Certeza.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*